ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0698-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3o. de la Ley General de Partidos Políticos y 7o. de la Ley General de Víctimas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Vázquez Arellano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que, los partidos políticos promoverán y garantizarán la inclusión de víctimas y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, en lo correspondiente a la Ley General de Partidos Políticos se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 y a la Ley General de Víctimas se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafos 3º; 17 y 20, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **Artículo 232.** **1.** a **2.** … **3.** Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías. **4.** a **5.** …	**PROYECTO DE DECRETO** **Primero.** Se **reforma** el numeral 3, del artículo 232, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue. **Artículo 232.** 1. y 2. ... 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros**, así como la inclusión de víctimas y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos** en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías. 4. y 5. ...
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	**Segundo.** Se **reforma** el numeral 3, del artículo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue.

Artículo 3. **1.** a **2.** ... **3.** Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.	Artículo 3. 1. y 2. ... 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, **impulsarán la participación y representación política de víctimas y familiares de víctimas de violaciones a derechos humanos** y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. 4. y 5. ...
LEY GENERAL VÍCTIMAS **Artículo 7.** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. ... I. a XXXIX. ...	**Tercero.** Se **adiciona** una nueva fracción XL, recorriéndose las siguientes, del artículo 7, de la Ley General Víctimas, para quedar como sigue. Artículo 7. ... ... I. a XXXIX. ...

No tiene correlativo **XL.** Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.	XL. **A ejercer su derecho a ser votadas, beneficiándose de las acciones afirmativas que se determinan conforme a la ley para la integración del Congreso de la Unión y los congresos de las entidades federativas.** **XLI. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.**
	TRANSITORIO. **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo G. Aguilar.